



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y TRITURADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MADERA EN EL T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE MADERAS RUCOMAR, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160066, relativo al proyecto de planta de almacenamiento y triturado de residuos no peligrosos de madera, ubicado en paraje Cañada de las Minas, polígono 84 parcela 77, t.m. de Caravaca de la Cruz, a instancia de MADERAS RUCOMAR, S.L, con CIF B30067318.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 15 de abril de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, en una descripción muy general, en la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento intermedio de madera, para una capacidad de tratamiento de 10.000 t/año de residuos de madera. Se dispone de una superficie de almacenamiento/tratamiento de residuos de 4.065 m²,





distribuida en 12 zonas por la parcela. De esta superficie 2.000 m² son para el almacenamiento de los residuos de madera en acopios de 4 m de altura, resultando una capacidad máxima de 8.000 m³ (1600 Tm).

Las instalaciones se emplazarán en polígono 84 parcela 77, Caravaca de la Cruz, siendo la superficie total de la parcela de 34.138 m². Además de la zona de almacenamiento/tratamiento de residuos se dispondrá de oficinas (104 m²), oficinas (58 m²), aparcamientos (280 m²), y zonas de circulación de vehículos (29.680 m²).

La actividad principal a desarrollar, es la recogida de restos de madera y biomasa procedentes fundamentalmente de la agricultura y silvicultura, aunque también pueden proceder de restos de carpinterías, aserraderos, embalajes industriales, palets, etc., para trituración y almacenamiento, con posterior venta de viruta de madera para uso en aprovechamiento energético en plantas de biomasa, biodigestores para producción de biogás, para biofiltros, industrias de chapa de madera y similares.

No se somete a los residuos a ningún tipo de tratamiento más allá de actividades del triturado y separación por diferentes tamaños de viruta, necesarias para su mejor almacenamiento, manejo y transporte.

La capacidad de proceso viene condicionada por la capacidad de la máquina trituradora, que puede variar en función del tipo de biomasa, de la humedad del material, etc. Según datos del fabricante, constatados en estudios comparativos y ratificados por la propia experiencia del promotor, la capacidad máxima de trabajo es de 11-12 Tm/hora, que daría una capacidad máxima nominal de 288 Tm/día. En condiciones reales, con horario diurno y las correspondientes paradas de mantenimiento, reparación y repostaje, la capacidad real media es de 100 Tm/día.

Las fases del proceso son las siguientes:

- Transporte. Los restos de madera serán transportados en contenedores debidamente tapados desde su origen hasta la presente Planta de reciclaje de Madera.
- Pre-almacenamiento. Los restos de madera se transportan en el interior de las instalaciones a las zonas habilitadas al efecto donde son descargados a la espera de ser triturados. Los restos de madera serán humedecida periódicamente para evitar la propagación de partículas durante la trituración y la separación.





- Trituración. La máquina trituradora móvil recorrerá los distintos puntos de almacenamiento habilitados. La pala cargará sucesivamente la máquina trituradora que molerá la madera obteniéndose astillas y viruta.
- Separación. Posteriormente, este producto pasará por un separador que permitirá acumular por fracciones separadas ambos artículos.
- Post-almacenamiento. Los restos de madera triturados se dispondrán en acopios ordenados y debidamente separados para permitir el tránsito de vehículos y personas. Los restos de madera obtenidos serán periódicamente humedecidos para evitar la dispersión de partículas en el aire y prevenir incendios.
- Expedición. La madera triturada se envasará en contenedores de 40 m3 para su entrega a los clientes.

2) La solicitud de Autorización ambiental sectorial acompañada del documento ambiental, se presentó ante esta Dirección General el 24 de agosto de 2016, subsanada la documentación presentada por el interesado el 27 de febrero de 2017, en respuesta al informe de 14 de diciembre de 2016 emitido por Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 7 de marzo de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 10 de abril de 2019 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Caravaca	8 de julio de 2019
Dirección General de Bienes Culturales	22 de mayo de 2019
Dirección General de Territorio y Arquitectura	8 de mayo de 2020
Dirección General de Medio Natural	10/02/2020,10/11/2020,11/05/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	5 de noviembre de 2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta





3) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe recibido el 22 de mayo de 2019, manifiesta que:

“(…)

El proyecto consiste en una “Planta de almacenamiento y tratamiento intermedio de madera, con ubicación en el Paraje Cañada de las Minas, en Caravaca de la Cruz. El proyecto está en funcionamiento desde hace años; entre las operaciones que se llevan a cabo destaca el tránsito de vehículos y operaciones de carga y descarga de materiales, y la trituración de las maderas recogidas.

Se observa que las instalaciones ya están construidas y en funcionamiento. El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. Además, de la documentación consultada se desprende que no se contemplan variaciones en los terrenos, por lo que no supone ampliación de los terrenos que ya ocupa.

La parcela limita con el emblemático yacimiento paleontológico denominado Barranco del Gredero. Se trata de un yacimiento excepcional, cuya importancia trasciende los límites de la Región de Murcia ya que se trata de uno de los lugares donde por primera vez se relacionó la existencia de una capa oscura de algunos centímetros de espesor (la “capa negra”) con el impacto de un gran meteorito sobre la Tierra que causó la extinción del 90 % de las especies de foraminíferos planctónicos y de algo más de la mitad del resto de seres vivos existentes a finales del Cretácico.

El yacimiento está delimitado por el camino que rodea la parcela a lo largo de su lado occidental. Por tanto, se considera imprescindible que se adopten las siguientes medidas de cautela durante las fases de ejecución y de funcionamiento del proyecto: se evitará cualquier tipo de vertidos y desagües hacia el Barranco; asimismo se evitará el tránsito y el estacionamiento de vehículos fuera de los límites del citado camino.

“(…)”

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

En el informe recibido el 8 de mayo de 2020, manifiesta que:

“(…)”

La instalación no cumple el artículo 76 de las DPOTN, que en la actualidad cuentan con aprobación inicial, al localizarse en suelos vinculados a la preservación de la calidad visual en vías de comunicación.

La parcela en la que se ubican las instalaciones es colindante en parte del lindero oeste con una vía pecuaria, correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural de la CARM la gestión de las competencias en dicha materia.





No se cumple el artículo 38.1.e de las DPOTSI al ubicarse la instalación en suelo urbanizable de uso residencial.

En caso de autorizarse la actuación, se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Noroeste.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

(...)

Dirección General de Medio Natural.

Informe de 10/02/2020 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

(...)

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además positivamente su contribución a la cadena de recuperación de recursos de los residuos que supone emisiones evitadas. Estas emisiones evitadas compensan en otro lugar las pequeñas emisiones que se generan por el consumo de gasoil en la trituración y transporte.

En este sentido, se propone como medida correctora se incluya la obligación de calcular la huella de carbono de alcance 1 y 2 y solicitar la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Huella de Carbono del Ministerio para la Transición Ecológica, con el objeto de formular un compromiso público de reducción de las emisiones de alcance 1. Los compromisos de reducción de las emisiones de alcance 1 voluntariamente asumidos a través del procedimiento establecido en el Registro Nacional de huella de Carbono servirán como medida de control y seguimiento.

Por su papel positivo en la recuperación de recursos (economía circular) y su escasa contribución al cambio climático entendemos que NO debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

(...)

Informe de 10/11/2020 del Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

(...)

Consideraciones y conclusiones

Vista la información contenida en el documento ambiental y los valores naturales presentes en el lugar, se estima que la actividad no conlleva efectos significativos para la biodiversidad, aunque habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones.





Se debe evitar la eliminación de vegetación natural y tipos de hábitats de interés comunitario. En ningún caso se podrá afectar a la flora protegida, de forma que cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece el artículo 5 de dicho Decreto.

Además, para no afectar a las áreas forestales y a la vegetación natural próximas, se considera adecuado proceder como se indica en el documento ambiental: humedeciendo periódicamente para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, transportando el material pulverulento en contenedores cerrados, triturando cuando la velocidad del viento sea baja, y el resto de medidas recogidas en la página 69 del dicho documento.

La afección sobre el área de campeo de las especies rapaces que habitan en los alrededores no se considera significativa, por lo que no es necesario incluir medidas adicionales al respecto.

(...)

Informe de 11/05/2020 de la Subdirección General de Política Forestal y Caza

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y en el ámbito de las competencias propias de esta Subdirección General de Política Forestal se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que a continuación se relatan:

- *Adecuación de la actividad a la VÍA PECUARIA.*
- *El documento ambiental deberá incorporar informe en relación con las obligaciones de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM Número 121 viernes, 28 de mayo de 2010).*
- *Deberá presentar un Plan de Autoprotección Forestal acomodándose en lo posible a lo expuesto en el ANEXO II Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.*

(...)

Informe de 11/05/2020 de la Subdirección General de Política Forestal y Caza

(...)

2. INFORME

PRIMERO: *Que la parcela solicitada tiene de Referencia Catastral 30015A084000770000SQ Polígono 84 Parcela 77 del Término Municipal de Caravaca de la Cruz (MURCIA) sita en el paraje de "Las Minas". Tiene de Superficie gráfica 25.431 m2. Se observa que la parcela 30015A084000770000SQ es colindante con la Vía Pecuaria "Vereda de las Minas".*

SEGUNDO: *Que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del TM de Caravaca de la Cruz, se encuentra en fase de estudio y revisión, es decir, que éste no está aprobado. La propuesta de clasificación es de fecha 8 de Julio de 1957.*





TERCERO: Que la Vía Pecuaria, en el tramo interesado por este expediente se encuentra sin deslindar, es decir, para que esté definido su recorrido o trazo sobre el terreno, se ha de realizar mediante el procedimiento de deslinde, el cual se instruye teniendo en cuenta dos normas básicas: la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. Nº 236 de 2 de Octubre de 2015).

CUARTO: Que una vez contrastados los datos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Unidad Técnica¹, se observa mediante el uso de QGIS, que la parcela de referencia catastral 30015A084000770000SQ interseca por su lado Noroeste con la Vía Pecuaria “Vereda de las Minas”, con una anchura propuesta de 20 metros, la cual en este tramo su eje coincide con el de “Camino Real”.

En este tramo dice el Proyecto de Clasificación:

“...Arranca de la Vereda de los Barranquicos en el Km. 70 de la Carretera de Caravaca, se une en la citada Carretera hasta llegar el Barranco del Gredero, donde coge el citado Barranco, pasando por detrás de la Casilla de peones Camineros y Camino Viejo de Lorca, entre el referido Barranco y la finca denominada de las Minas. Sigue por el Camino Viejo de Lorca, llevando por la derecha tierras de labor de Manuel Cano y, por la izquierda, Martín Robles, llegando al Río Argos...”

Este tramo de vía Pecuaria que afecta a esta parcela ya ha sido informada anteriormente por esta Unidad Técnica en relación a “Planta de almacenamiento y tratamiento intermedio de madera y otros residuos” expediente de referencia INFVP65/2010 (referencia de esta Unidad Técnica VPE 2010/470), en fecha 14 de Mayo de 2014. Del mismo modo en un tramo próximo de vía Pecuaria situado anteriormente a esta parcela ya ha sido informado anteriormente por esta Unidad Técnica en relación a “ACONDICIONADO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL ZONA VEREDA DE LAS MINAS, EN T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA)” expediente de referencia VPAUT20180010 (referencia de esta Unidad Técnica VPE 2018/209), en fecha 29 de Noviembre de 2018.

QUINTO: Mediante el empleo de la aplicación informática QGIS se procede en gabinete a realizar las operaciones necesarias para ultimar el expediente en relación a la parcela 30015A084000770000SQ indicada en el apartado primero y su afección a la “Vereda de las Minas”.

Se ha pintado el Eje de la Vía Pecuaria coincidiendo con el del camino que puede observarse, posteriormente de dicho eje se ha aplicado un buffer de 10 m en cada lado. El polígono resultante se ha intersectado con el polígono de la parcela de referencia catastral 30015A084000770000SQ. En la tabla 1 se indican las coordenadas de intersección de la Vía Pecuaria “Vereda de las Minas” con la parcela solicitada y en la Figura 1 se representa el mapa de la zona.



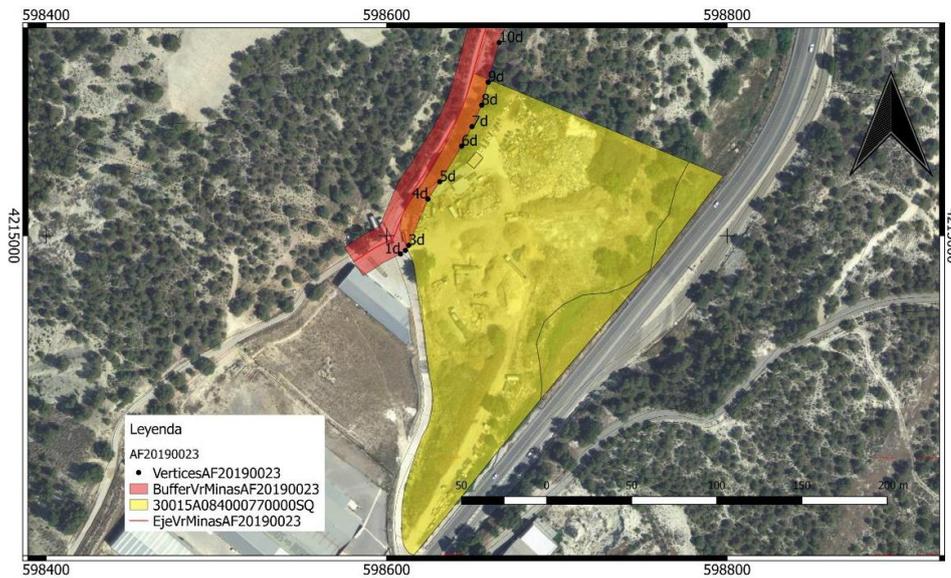


Figura 1. Ortografía 2016 donde se observa en rojo parte de la “Vereda de las Minas”; en amarillo la parcela 30015A084000770000SQ y en naranja la intersección. Las coordenadas de los Vértices se indican en la siguiente Tabla 1.

Considerando lo anteriormente mencionado y mientras no se realice el deslinde conforme a lo indicado en el apartado TERCERO, se deberá tomar provisionalmente el lindero del margen derecho de la “Vereda de las Minas”, a su paso por la parcela 30015A084000770000SQ del Término Municipal de Caravaca de la Cruz, la línea que une los siguientes puntos, cuyas Coordenadas U.T.M, son las siguientes:

Vértices	X	Y
1d	598608,211	4214989,332
2d	598611,055	4214991,459
3d	598612,976	4214994,447
4d	598624,317	4215021,804
5d	598631,204	4215032,019
6d	598644,073	4215053,063
7d	598650,186	4215064,613
8d	598655,865	4215077,314
9d	598659,672	4215090,851
10d	598666,104	4215114,296

Tabla 1. Coordenadas (en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30). De la “Vereda de las Minas”, a su paso por la parcela 30015A084000770000SQ.





Se ha calculado² que la superficie de la Vía Pecuaria ocupada por la parcela de referencia catastral 30015A084000770000SQ del Término Municipal de Caravaca de la Cruz, asciende aproximadamente a 967,534 metros cuadrados.

3. CONCLUSIÓN

Hasta que no se realice el procedimiento de deslinde de la “Vereda de las Minas”, según apartado TERCERO de este informe, se deberá tomar como lindero de esta Vía Pecuaria con la parcela 77 del polígono 84 del Catastro Rústico del T.M. de Caravaca de la Cruz a 10 metros medidos desde el actual eje del Camino Real, en consecuencia en la parcela 30015A084000770000SQ, para cualquier edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca deberían hacerse al Noroeste de la línea que une los puntos de las Coordenadas mencionadas anteriormente.

Debe tenerse en consideración para cualquier proyecto de obras en interior de Vía Pecuaria que no debe comprometerse la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias. Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas en el interior de Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que debiera estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero³.

Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995). Debe tenerse en cuenta que no debe afectarse negativamente a la vía pecuaria indicada en este informe por lo que, deben atenderse una serie de condiciones:

- En Vías Pecuarias no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones, a tal efecto deben tenerse en consideración las coordenadas indicadas en este informe, dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Los trabajos de acondicionamiento de vías pecuarias considerados compatibles con los usos de éstas son:
- No se podrán instalar en la Vía Pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas o/y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.
- Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria para lo cual han de tenerse en cuenta las coordenadas indicadas en este informe. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Los trabajos de acondicionamiento de vías pecuarias considerados compatibles con los usos de éstas son:

- a) Trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el acondicionamiento con tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria





- b) Únicamente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de alguna franja lateral de la vía pecuaria cuando se autorice la posible inclusión de paseos peatonales o carriles bici. Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por zonas urbanas, se podrán autorizar este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria.
- c) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpen o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre. Las especies a utilizar deben de ser de vegetación autóctona, utilizándose plantas de viveros acreditados próximos a la zona de plantación. La región de procedencia de la planta deberá ser la misma que la de la zona del proyecto (según el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción).
- d) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de vías verdes. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:
- Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.
 - Acondicionamiento del firme.
 - Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.
 - Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.
 - Señalización.
 - Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues

En las vías pecuarias, con carácter general, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero las siguientes actividades:

- a) Los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.
- b) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante. En cualquier caso se deberá respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha, tal y como se recoge en el artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito





ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión. Por tanto:

- a) *Debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.*
- b) *En caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino con nuevos tratamientos asfálticos, pero sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada y no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier tipo de accidente grave.*

Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria.

La instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc., sólo expresamente se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.

Para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) para las cuales no exista otra alternativa que su paso por la vía pecuaria, deberá solicitarse la ocupación de la misma.

Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).

Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.

El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria.

Se ve conveniente la señalización (ver Anexo) de la Existencia de Vías Pecuarias en las conexiones del ámbito del Proyecto con los caminos existentes.

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.

(...)"

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).

Mediante informe recibido el 5 de noviembre de 2020 , manifiesta que:

30/04/2021 11:41:04 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
30/04/2021 13:37:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7ac34b7d-e968-6919-bb63-0050569b34e7





“(…)

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados (nunca se sabe qué traen los residuos, aunque sean considerados como vegetales). Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: Para las aguas residuales de las casetas e instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.), se declara que se depositarán en un depósito estanco de polietileno, que será retirado periódicamente por personal autorizado y acreditado para dicho servicio (a incluir en el expediente).

Aguas para riego de los accesos e instalaciones: En principio, no van a existir. En su caso, se recuerda que estas aguas deberán ser aguas sin lixiviados o “puras”, procedentes de la misma fuente general del abastecimiento, y deberán contar con el permiso de la CHS.

Aguas residuales industriales: En principio, no van a existir como tales. Las aguas con posibles lixiviados serán tratadas conforme se cita en los apartados anteriores.

2. AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE las instalaciones se localizan a menos de 300 metros del Barranco del Gredero, por el Oeste. Por lo que se deberá poner la máxima cautela de que los lixiviados superficiales no alcancen dicho cauce.

Por otra parte, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable 1, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de





conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados)

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.032 “CARAVACA” (acuífero “Quípar”; por lo que se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.

Por ser una actividad, en principio, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 3:

“Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes”. Al menos la construcción de 1 sondeo de control en el lado noroeste de la parcela, cercano a la rambla; en coordenadas aproximadas (UTM-ETRS89): X= 598680; Y= 4215100. Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos.

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV. Así como, las normas de concentraciones mínimas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se declara nada sobre el origen y el volumen medio anual d agua destinada a los servicios de los sanitarios y lavabos de los operarios y para el servicio de mantenimiento. Por lo que: se deberá instar a aclarar este punto en la revisión de la AAS (condición sine que non para un informe favorable)
(...)”

Ayuntamiento de Caravaca.

Mediante informe recibido el 8 de julio de 2019, manifiesta que:

Informe de 27/06/2019 de vivienda, urbanismo y medio ambiente:

“(…)”

C) CONCLUSIÓN:

1 La obra/Instalación solicitada se encuentra relacionada dentro de los usos excepcionales según lo establecido en el vigente planeamiento, y dispone de Autorización del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, para la construcción en Suelo Urbanizable No Sectorizado de CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE





MADERA promovida por MADERAS RUCOMAR S.L., en PARAJE CAÑADA DE LAS MINAS, GIRA C-330 CARAVACA, de fecha 18/04/2007. Exp. nº 105/2006.

2. Dispone de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO INTERMEDIO DE MADERAS Y OTROS RESIDUOS, en paraje Cañada de las Minas, en el Término Municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de MADERAS RUCOMAR, S.L. Y MARMOLES RAIMAR, S.L., de fecha 18 de febrero de 2009. Exp. 3029/07 EIA. (BORM 185 de 12/08/2010)

3. Dispone de RESOLUCIÓN de la Dirección General de Carreteras donde se Autoriza a Maderas Rucomar, S.L. las obras de construcción de planta de almacenamiento y tratamiento de maderas y residuos de madera, afectando a la/s carretera/s regional/es RM-730, p.k. 0,600, margen derecha, de fecha 7 de abril de 2011. Exp. nº CSN 988/2010.

4. La finca / Pamela donde se pretende ubicar la instalación solicitada afecta a zona de protección -Sistema de Vías de Comunicación", (vereda tipo 2), debiendo de obtener la preceptiva autorización expedida por la Dirección General del Medio Natural, en el caso de su afectación por la obra/actividad/instalación solicitada.

5. Según el informe del Arqueólogo Municipal de fecha 27/06/2019, resulta lo siguiente: Tras el estudio de la documentación aportada, y a tenor de los datos disponibles hasta el presente en lo referente a la conservación y protección del patrimonio cultural de Caravaca de la Cruz, he de informar lo siguiente:

1º) Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, no existe objeción alguna a autorización de la planta de residuos no peligrosos de madera. La parcela 77 del pol. catastral 84, no presenta ninguna afección por la existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos.

2º) Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos o paleontológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts.54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

6. A la fecha de emisión del presente planeamiento no se dispone de modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la instalación.

7. Referente a la instalación de Protección contra Incendios, la misma deberá proyectarse en base a la siguiente non-nativa: - Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

8. Las obras/instalaciones/actividad deberán proyectarse para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche.





D) CONDICIONES / MEDIDAS CORRECTORAS:

Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.

Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

*Deberá dotarse de los medios de protección necesarios para que residuos de madera y otros, por causas de inclemencias del tiempo u otras, no salgan del perímetro de la actividad, y en consecuencia no se depositen en el talud del margen derecho de la carretera RM-730 en dirección al Polígono Industrial Cavila.
 (...)"*

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 15 de abril de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste una planta de tratamiento de residuos no peligrosos "madera":
 - Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación. El dato que se aporta en la documentación técnica es de 10-12 t/h 240-288 t/día), indicándose también que la maquinaria de tratamiento a utilizar es una trituradora de madera móvil Dopstadt AK430.
 - De esta forma se presentan los siguientes casos:

Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epígrafe R.D. 100/2011
≥500 tm/día	B	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 52





(*)Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Visto lo anterior, se considera que la actividad se debe clasificar según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero en el epígrafe 09 10 09 51 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 y < 500 tm/día", considerándose de esta forma, como una actividad de Grupo C, y por lo tanto necesitando de Inscripción como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado está sometido Autorización Ambiental Sectorial.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 15 de abril de 2021 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.





- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Planta de almacenamiento y triturado de residuos no peligrosos de madera el Paraje Cañada de las Minas, polígono 84 parcela 77, Caravaca de la Cruz (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

30/04/2021 11:41:04 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
30/04/2021 13:37:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7ec34b7d-e908-6919-bb83-0050569b34e7





PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 15 de abril de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de planta de almacenamiento y triturado de residuos no peligrosos de madera, Paraje Cañada de las Minas, polígono 84 parcela 77, t.m. de Caravaca de la Cruz, promovido por MADERAS RUCOMAR, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

30/04/2021 13:37:45

30/04/2021 11:41:04 | MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7ac34b7d-e968-6919-bb83-0050569b34e7





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

1. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos





de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

4. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.





5. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1- De la Dirección General de Bienes Culturales

Con el objeto de proteger el yacimiento paleontológico denominado Barranco del Gredero en las fases de ejecución y de funcionamiento del proyecto: se evitará cualquier tipo de vertidos y desagües hacia el Barranco; asimismo se evitará el tránsito y el estacionamiento de vehículos fuera de los límites del camino que rodea la parcela a lo largo de su lado occidental.

2- De la Dirección General de Territorio y Arquitectura

Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial y la Licencia Municipal de actividad, el Titular de la instalación deberá incorporar al proyecto técnico, las medidas correctoras resultantes del Estudio de Paisaje que deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Territorio y Arquitectura al objeto de ser informado por ese órgano directivo. El Estudio de Paisaje mencionado, se deberá elaborar de acuerdo con lo





establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Noroeste. Y además, al encontrarse la instalación en suelos vinculado a la preservación de la calidad visual en vías de comunicación deberá tenerse en cuenta igualmente, en la elaboración del proyecto y el Estudio de Paisaje, el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste (DPOTN), y en concreto su artículo 76.

3- De la Dirección General de Medio Natural:

- El Titular de la instalación deberá calcular la huella de carbono de alcance 1 y 2, y posteriormente deberá solicitar la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Huella de Carbono del Ministerio para la Transición Ecológica, con el objeto de formular un compromiso público de reducción de las emisiones de alcance 1.
- Se evitará la eliminación de vegetación natural y tipos de hábitats de interés comunitario. En ningún caso se podrá afectar a la flora protegida, de forma que cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece el artículo 5 de dicho Decreto.
- Para no afectar a las áreas forestales y a la vegetación natural próximas, se deberán humedecer periódicamente las áreas de trabajo y circulación de vehículos para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, transportando el material pulverulento en contenedores cerrados, triturando cuando la velocidad del viento sea baja, así como la aplicación del resto de medidas recogidas en la página 69 del documento ambiental.
- Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial y de la Licencia Municipal de actividad, deberá aportar informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza sobre:
 - El cumplimiento adecuado de la instalación de las obligaciones de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM Número 121 viernes, 28 de mayo de 2010).





- Y sobre el Plan de Autoprotección Forestal que deberá presentar en dicha Subdirección, el cual de acomodarse en los posible a lo expuesto en el ANEXO II Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Hasta que no se realice el procedimiento de deslinde de la “Vereda de las Minas”, según apartado TERCERO del Informe de 11/05/2020 de la Subdirección General de Política Forestal y Caza de, se deberá tomar como lindero de esta Vía Pecuaria con la parcela 77 del polígono 84 del Catastro Rústico del T.M. de Caravaca de la Cruz a 10 metros medidos desde el actual eje del Camino Real, en consecuencia en la parcela 30015A084000770000SQ, para cualquier edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca deberán hacerse al Noroeste de la línea que une los puntos de las Coordenadas siguientes:

Vértices	X	Y
1d	598608,211	4214989,332
2d	598611,055	4214991,459
3d	598612,976	4214994,447
4d	598624,317	4215021,804
5d	598631,204	4215032,019
6d	598644,073	4215053,063
7d	598650,186	4215064,613
8d	598655,865	4215077,314
9d	598659,672	4215090,851
10d	598666,104	4215114,296

Tabla 1. Coordenadas (en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30).
de la “Vereda de las Minas”, a su paso por la parcela 30015A084000770000SQ.

- No debe comprometerse la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias, para cualquier proyecto de obras que se ejecute en interior de Vía Pecuaria.
- Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas en el interior de Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y





complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que debiera estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

- Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995), debe tenerse en cuenta que no debe afectarse negativamente a la vía pecuaria indicada debiéndose atender a las condiciones expuestas para ello en el Informe de 11/05/2020 de la Subdirección General de Política Forestal y Caza.

4- Confederación Hidrográfica del Segura

- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales
- En las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados.
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Las aguas contaminadas de esta balsa serán tratadas mediante gestor.
- Debe establecerse una red de drenaje natural de las aguas de escorrentía, que recoja e impida el contacto de estas con las zonas de tratamiento de los residuos y serán dirigidas a sus cauces naturales.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que





puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

- Para el Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, a incluir en las condiciones de la Autorización Ambiental Sectorial, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 3, con las siguientes condiciones:
 - Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes”. Al menos la construcción de 1 sondeo de control en el lado noroeste de la parcela, cercano a la rambla; en coordenadas aproximadas (UTM-ETRS89): X= 598680; Y= 4215100. Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos.
 - Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV. Así como, las normas de concentraciones mínimas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial se deberá obtener informe favorable de C.H.S. sobre el origen y el volumen anual del agua destinada a los servicios de los sanitarios y lavabos de los operarios y para el servicio de mantenimiento.

5- Del Ayuntamiento de Caravaca

- Se deberá obtener autorización expedida por la Dirección General del Medio Natural, en el caso de su afectación por la obra/actividad/instalación solicitada a la vereda tipo 2 al encontrarse la finca en zona de protección -Sistema de Vías de Comunicación.
- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al





técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos o paleontológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts.54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia

- La instalación de Protección contra Incendios, la misma deberá proyectarse en base a la siguiente non-nativa: - Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
- La finca / parcela donde se pretende ubicar la instalación solicitada afecta a zona de protección "Sistema de Vías de Comunicación", (vereda tipo 2), debiendo de obtener la preceptiva autorización expedida por la Dirección General del Medio Natural, en el caso de su afectación por la obra/actividad/instalación solicitada.
- Las obras/instalaciones/actividad deberán proyectarse para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche.
- Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- Deberá dotarse de los medios de protección necesarios para que residuos de madera y otros, por causas de inclemencias del tiempo u otras, no salgan del perímetro de la actividad, y en consecuencia no se depositen en el talud del margen derecho de la carretera RM-730 en dirección al Polígono Industrial Cavila

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta





seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de tratamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento en t/día)





- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.
- 3) Formulario de comunicación como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C:
- 4) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 5) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas,





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

30/04/2021 13:37:45

30/04/2021 11:41:04 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7ac34b7d-a9a8-6919-bb83-0050569b34e7

